



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00269-00. Divorcio – HERNEY DE JESUS HOYOS GOMEZ vs OLGA INES OSSA GARCÍA

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informándole que se efectuó la notificación personal a la demandada el 21 de marzo de 2024, surtiéndose el traslado demanda desde el 22 de marzo al 25 de abril de 2024, por lo tanto, se encuentra vencido el traslado para la contestación de la demanda, sin que el extremo pasivo contestara la misma. Sírvasse proveer.

Cali, 3 de abril de 2024

Auxiliar judicial

AUTO No. 869

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 76001-31-10-010-2023-00269-00

Visto el informe de secretaria que antecede, teniendo en cuenta que se encuentra, sería del caso fijar fecha para llevar a fin las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.; sin embargo, en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 278 del mismo código, en este caso es viable dictar sentencia anticipada, dado que se considera que no existen pruebas por practicar.

En cuanto este tópico, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha decantado que:

“Dicho en otras palabras, si el servidor adquiere el convencimiento de que en el asunto se verifica alguna de las opciones que estructuran la segunda causal de «sentencia anticipada», podrá emitirla aunque no haya especificado antes esa circunstancia, pero



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00269-00. Divorcio – HERNEY DE JESUS HOYOS GOMEZ vs OLGA INES OSSA GARCÍA

deberá justificar en esa ocasión por qué las probanzas pendientes de decreto de todas maneras eran inviables¹”.

En efecto, se tendrán como pruebas documentales los obrantes a Nos. 3 y 4 del expediente del expediente digital. En ese mismo orden, el despacho se abstiene de recepcionar los testimonios de los señores MARIA ISABEL OSORIO CARDONA y LUIS ARBEY CASTAÑO GOMEZ, los cuales fueron solicitados por la parte demandante para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, por cuanto de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., se encuentran suficientemente esclarecidos, con el análisis de la conducta procesal de la demandado acorde con el artículo 97 del ibidem; por lo tanto, una vez ejecutoriada la presente providencia el Despacho procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Téngase como pruebas documentales los obrantes a Nos. 3 y 4 del expediente digital.

SEGUNDO. Abstenerse de recepcionar los testimonios de los señores MARIA ISABEL OSORIO CARDONA y LUIS ARBEY CASTAÑO GOMEZ, los cuales fueron solicitados por la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia.

¹ Colombia, Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil, Sentencia Radicación N° 47001 22 13 000 2020 00006 01, M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102023-00269-00. Divorcio – HERNEY DE JESUS HOYOS GOMEZ vs OLGA INES OSSA GARCÍA

TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, pasar el proceso a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af735c8ed38bd1c15431a1e8b91debaa13f9d1a8464b88f735583d682e004982**

Documento generado en 02/05/2024 04:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>